



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BODAS CIVILES

BOP núm. 150, de 14 de diciembre de 2011
BOP núm. 116, de 17 de junio de 2016

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de bodas civiles, la instrucción y tramitación de los expedientes matrimoniales en forma civil y por la celebración de los mismos, encuadrado dentro de las facultades reconocidas a las entidades locales en el artículo 20.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para el establecimiento de tasas por este concepto, introducido por la Disposición Final 5ª de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la celebración de los matrimonios en forma civil en el la Casa Consistorial u otras dependencias municipales.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

Artículo 4. Devengo.

La tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio. En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y hasta quince días naturales anteriores a la fecha de celebración de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50 % del importe señalado en el artículo 5 de esta ordenanza.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad que derive de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

Lugar de celebración	Lunes a viernes	Fines de semana y festivos
CASA CONSISTORIAL	0,00 €	50,00 €
OTRAS DEPENDENCIAS	0,00 €	150,00 €

Artículo 6. Régimen de declaración e ingreso.

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. El ingreso de la misma se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación, teniendo aplicación desde entonces, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Última modificación según B.O.P número 243 de jueves, 20 de diciembre de 2018.